Comodoro Rivadavia, de febrero de 2010.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C., J. A. c/ C., S. E. s/ DIVORCIO VINCULAR", Expte. Nº 117/2009,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia 1 (Expte. nro. 851/2007).

Que a fs. 358/371, se dicta por esta Alzada sentencia definitiva nro. 07/2009.

Que a fs. 404, los letrados del actor advierten que se ha incurrido en un error involuntario al consignar en la sentencia el número de documento de identidad (D.N.I.) del Sr. C. siendo el correcto D.N.I. N° **.***.***. Solicita se corrija el dicho error material y se consigne conforme se solicita.

Que la petición de la actora -si bien no lo manifiesta expresamente- implica una aclaratoria, la que ha sido requerida fuera del término previsto para ello. Sin embargo, exigir que el órgano jurisdiccional por estricta aplicación del plazo para interponer la misma, se vea impedido de corregir un mero error material de su pronunciamiento, importaría desconocer la unidad de las sentencias judiciales, así como amparar el predominio de una solución formal, que contraría sustancialmente el resultado a que arribó la sentencia. (Eureka MFN 004514. Sala A Expte. Nro. 14861/05).

Por lo expuesto, corresponde hacer uso de las facultades otorgadas por los arts. 36 inc 3º y 168 del CPCCH, y en uso de las mismas, prerrogativa que es denominada por la doctrina "aclaratoria fáctica", que se diferencia de la "conceptual" mediante la cual se puede clarificar o integrar la resolución con los elementos accidentales omitidos. Así corresponde a fin de evitar futuras nulidades dictar aclaratoria, sobre el punto 3º) de la sentencia definitiva nro. 07/2009, y de los considerandos donde se consigne el número de documento de identidad (D.N.I.) del actor, aclaratoria que tan solo tiende a la subsanación de una expresión defectuosa, manteniéndose en forma integral la unidad de dirección lógica de la sentencia de fs. 358/371, por la que se donde dice "…J. A. C.-DNI **.***.***" debe decir D.N.I.: **.***.***.

Por lo expuesto, corresponde enmendar este defecto de expresión y establecer que en el punto 3º) de la sentencia dictada se debe consignar el número de D.N.I. del actor como: J. A. C.-DNI **.***.***.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1°).- Corregir el error material en que se ha incurrido, disponiendo en el punto 3º) debe decir… J. A. C.- D.N.I.: **.***.***., formando la presente parte integrante de la sentencia definitiva nro. 07/2009.

2°).- Regístrese, notifíquese.-